



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

056

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

22 FEB 2013

VISTOS: La Carta N° 011-2013-CSV-IEMC (H RYC N° 06603), de fecha 06 de febrero de 2013, el Informe N° 021-2013/GRP-ING°LAZCH-SUP, de fecha 13 de febrero de 2013, el Informe N° 496-2013/GRP-440310 de fecha 21 de febrero de 2013, el Informe N° 200-2013/GRP-440300 de fecha 21 de febrero de 2013, el Informe N° 033-2013/GRP-440320-AAQR, de fecha 22 de febrero de 2013, e Informe N° 214-2013/GRP-440320 de fecha 22 de febrero de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: "SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI LACHIRA, CENTRO POBLADO MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS - PIURA"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con contrato N° 0060-2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, se suscribió el Contrato de ejecución de la Obra, "SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI LACHIRA, CENTRO POBLADO MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS - PIURA", bajo la modalidad de suma alzada, entre esta Entidad y el Contratista Constructora Santa Verónica S.R.Ltda.

Que, con Carta N° 011-2013-CSV-IEMC (H RYC N° 06603), de fecha 06 de febrero de 2013, el Contratista de la Obra, CONSTRUCTORA SANTA VERONICA S.R.Ltda., mediante su Representante Legal, Ingeniero Darío Segundo Cumpa Alayza, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo por 02 días calendario, plazo adicional que resulta necesario para la culminación de la obra en mención al amparo de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por causales que modifican la Ruta Crítica del programa de ejecución de Obra, teniendo como término de ejecución el día 30 de abril del 2013.

Que, con Informe N° 021-2013/GRP-ING°LAZCH-SUP, de fecha 13 de febrero de 2013., el Supervisor de Obras, Ingeniero Luis Alberto Zapata Chinchay, se dirige al Director de Obras a fin de comunicar que al no ser la ampliación de plazo motivada por una causal contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado y siendo que la obra se ha paralizado por causas atribuibles al contratista no se ajusta a lo indicado en el Reglamento opina declarando Improcedente la ampliación de plazo de 02 días calendarios, siendo que con fecha 14 de febrero del 2013, el Ingeniero José Attiere Tafur Guivin, opina que se debe continuar con el trámite de emitir resolución correspondiente denegando la ampliación de plazo N° 01 por 02 días calendario, debido a que la paralización de la obra fue por causas atribuibles al contratista.

Que, con Informe N° 496-2013/GRP-440310 de fecha 21 de febrero de 2013, el director de Obras, Ingeniero Iván Ríos Carranza, manifiesta a la Dirección General de Construcción que es Improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se derive lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente, debido a que los trabajos se paralizaron por causas atribuibles al contratista, pues los argumentos que obligaron a la nueva directiva de la APAFA a paralizar la obra, fue que se respete el Acta de Acuerdos firmados con el contratista..

Que, con Informe N° 200-2013/GRP-440300 de fecha 21 de febrero de 2013, el Director la Dirección General de Construcción, Ingeniero Luis Ramos Mendoza se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de solicitar se deriven los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para la emisión de la Resolución de no aprobación de la ampliación de plazo por 02 días calendario. Siendo que, con proveído



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 056

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

22 FEB 2013

de fecha 21 de febrero del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 033-2013/GRP-440320-AAQR de fecha 22 de febrero de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la ampliación de plazo en el marco de un contrato de ejecución de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista...

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo: De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

056

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

22 FEB 2013

invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo...

Bajo ese contexto, debe tenerse en cuenta la obra se ha paralizado por causas atribuibles al contratista y, no se ajusta a lo indicado en el Reglamento por lo mismo, debe declararse Improcedente la ampliación de plazo de 02 días calendarios, máxime si se tiene en cuenta que los mencionados problemas suscitados que paralizaron la obra, se deben a causas atribuibles al contratista que trajo condigo los efectos de paralización de la misma.

Que, mediante Informe N° 214-2013/GRP-440320 de fecha 22 de febrero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se declare la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada del Contratista CONSTRUCTORA SANTA VERONICA S.R.Ltda., por un plazo de 02 días;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de ampliación de plazo, por dos (02) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **CONSTRUCTORA SANTA VERONICA S.R.Ltda.**, en el marco de la Ejecución de la Obra: **"SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI LACHIRA, CENTRO POBLADO MONTE CASTILLO, DISTRITO DE CATACAOS - PIURA"**.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 056 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

22 FEB 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSTRUCTORA SANTA VERONICA S.R.Ltda.**, en su domicilio legal ubicado en **Jirón Tambogrande N° 441, Urb. Santa Ana, Provincia y Departamento de Piura**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Unidad de Formuladora, al Contratista y a la Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA
C.R. N° 94209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

